



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 713 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 07 OCT 2015

VISTO :

La Carta N° 023-2015-AYAC/JNT de fecha 07 de Abril del 2015 (exp. N°s 007889 y 002732), en Treinta (030) folios, sobre Recurso de apelación interpuesto por **Justo NAVARRO TREJO**, contra la Resolución Directoral N° 965-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, Opinión Legal N° 586-2015-GRA/GG -ORAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso impugnativo promovido, reviste las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° que establece *“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*; 209° *“El recurso de apelación” se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*” y 211° de la Ley N° 27444; cuya finalidad amerita que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, mediante Oficio N° 248-2015-GRA-GG/ORADM-ORH del 10 de febrero del 2015 la Oficina de Recursos Humanos, remite el Recurso impugnativo de Apelación, promovido por don JUSTO NAVARRO TREJO contra la Resolución Directoral N° 0965-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH del 23 de Diciembre del 2014, que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración incoado por el administrado contra la Resolución Directoral N° 678-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la Reincorporación o Reubicación laboral directa al Gobierno Regional de Ayacucho (...). El recurrente, no estando conforme con lo dispuesto en la resolución recurrida, solicita se revoque la misma, declarándolo NULO en todos sus extremos, y Fundado su petición, conforme sustenta en su recurso impugnativo.

Que, del expediente en autos, se advierte que la Resolución Directoral N° 0965-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de Diciembre del 2014, materia de impugnación, fue notificado al impugnante, el 31 de diciembre del 2014, conforme la copia del cargo de Notificaciones adjunto en Fs 10 del expediente en autos. De ello se advierte que, el administrado Sr. Justo Navarro Trejo, ha interpuesto el Recurso impugnatorio de APELACION el 04 de febrero del 2015 (Exp. 002732), habiendo transcurrido en exceso los 15 días hábiles para que la misma sea impugnada; puesto que el plazo vencía el 22 de enero del 2015, de haber tomado conocimiento del acto resolutorio, materia de apelación, perdiéndose el derecho a articularlo;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 207, numeral 207.2 establece " el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; que demostrado la extemporaneidad del recurso incoado, queda firme el acto administrativo, en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° de la acotada ley, que literalmente describe "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el Acto", por lo tanto, la Administración por el transcurso de tiempo, se encuentra impedida de ejecutar los actos administrativos, como el presente caso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar, **IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Justo NAVARRO TREJO**, contra la Resolución Directoral N° 0965-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH del 23 de Diciembre del 2014, ha sido interpuesto fuera del término de ley (extemporáneo), por consiguiente, con plena validez y vigor la resolución impugnada, en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el Artículo 218°, de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente Acto Resolutorio al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Dr. VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
GOBERNADOR